



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas Antioquia, doce de noviembre de dos mil veinte

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	JAIME ARTUTO ZULUAGA CANO
RADICADO	05129 31 03 001 2016 00560 00
AUTO No.	1243
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado a través del correo electrónico el 05 de noviembre de 2020, mediante el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, allega requerimiento antes de iniciar actuación administrativa.

Ahora bien, frente a lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se le informa que en el proceso no obra constancia que acredite la inscripción de la medida de embargo sobre los inmuebles en mención, por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado hasta tanto se tenga certeza por parte del Despacho que la medida se encuentra perfeccionada. Por secretaria infórmese lo acá decidido a la entidad.

Frente a la solicitud de informar la dirección de notificación de las partes integrantes de la Litis, se le indica que el correo electrónico de la parte demandante es reua@une.net.co y el de la parte demandada es diegoandres.2001@yahoo.es.

De igual manera, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el memorial allegado a través del correo electrónico el 10 de noviembre de 2020, mediante el cual el apoderado de la parte demandante allega respuesta de Positiva Compañía de Seguros en virtud del oficio 159 del 03 de agosto de 2020, en la que informan que proceden decretar el embargo de remanentes ordenado, a pesar de que el proceso en contra del aquí demandado se encuentra terminado y las medidas cautelares se ordenó fueran levantadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta a solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado, en consecuencia, se ordena oficiar a Positiva Compañía de Seguros a fin de que informe porque no ha procedido a levantar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 010-6567, o en su defecto, expida el oficio de levantamiento de la medida cautelar con la advertencia que la misma seguirá vigente por cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALZAR PUERTA

JUEZA



2016-00560 – 12-11-20